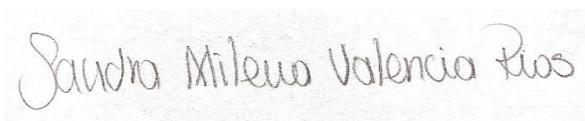


Radicado: 2019-099

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de febrero de 2022. La dejo en el sentido que revisado el expediente se pudo constatar que **LUZ ELENA VALENCIA SALCEDO**, fue emplazada a través de periódico el 28 de julio de 2019, nombrándosele curador quien contestó la demanda el 15 de octubre del mismo año. Se trató de notificar a la citada en forma personal a través del envío de correo certificado, sin embargo el operador postal indicó que no fue posible realizar la diligencia por encontrarse incompleta la dirección (ubicación de la casa pues se trata de zona rural), habiéndose requerido el 13 de mayo y de 2021 a los interesados para que aportaran la dirección de LUZ ELENA y guardaron silencio. La apoderada de la parte actora solicitó que se realizara su emplazamiento. El despacho por medio de auto del 22 de junio pasado ordenó oficiar a la Alcaldía de Sevilla, Valle del Cauca, Oficina de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, lo cual se hizo en dos ocasiones en los meses de junio y septiembre de 2021, sin obtener respuesta. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en consideración la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **MARINA SULAIT GIL VILLA**, contra **LUZ ELENA, MARÍA BERTILDA, GUILLERMO, JORGE ELIECER VALENCIA SALCEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO**.

Se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código general del proceso.

Para tal efecto se fija el **día once de agosto de 2022 a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO expedido por Notaria Única de Palestina, Caldas (folio 8)
- Registro civil de nacimiento de MARINA SULAIT GIL VILLA, expedido por la Notaria Segunda de Pereira, Risaralda (folio 9)
- Registros civiles de nacimiento de JOSE ALBEIRO y MARIA YOHANA MONTES GIL, expedidos por la Notaria Primera de Manizales (folios 10 y 11)
- Registro civil de defunción de CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO, expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Manizales (folio 12)
- Copia declaración extrajuicio realizada por CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO el 18 de noviembre de 1996, ante la Notaria Quinta de Manizales, en la que indica la unión marital de hecho sostenida con la demandante (folio 13)
- Fotografías familiares (folios 14 al 18)

TESTIMONIAL

Se recibirá testimonio de las siguientes personas

MARIA FANNY CARVAJAL DE SOTO, JHON JAIRO OSORIO SERNA, MARTHA DIVA BARBOSA HERRERA, GLADYS DE JESÚS GIL VILLA,

FLORALBA CASTRO DE PEREZ, JORGE HERNAN VALENCIA GIL, DIANA ROCIO SOTO ARBOLEDA, MIGUEL ANGEL HINCAPIE, JOHN JAVIER SOTO CARVAJAL.

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberán absolver los demandados, si llegan a comparecer.

PARTE DEMANDADA:

CURADOR AD-LITEM DE LUZ ELENA VALENCIA SALCEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS:

No solicitó pruebas

JORGE ELIECER Y GUILLERMO VALENCIA SALCEDO:

No contestaron la demanda

MARIA BERTILDA VALENCIA SALCEDO:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta las aportadas con la demanda y los siguientes documentos allegados con la contestación:

- Registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO expedido por Notaría Única de Palestina, Caldas.
- Declaración notarial extraprocesal No. 1934 del 11 de agosto de 2014 del señor GUILLERMO VALENCIA SALCEDO, en la cual dijo que su hermano CARLOS ALBERTO era soltero, y no hizo vida marital con alguna persona.
- Constancia de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Caldas con fecha del 11 de agosto de 2014 en donde indica que no reposa documento original de la declaración rendida por el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA SALCEDO, el 18 de noviembre de 1996.

No se tendrán como pruebas por considerarlas el despacho inconducentes, al tratarse de documentos que relatan los efectos contractuales históricos de un bien inmueble, el cual no se encuentra en cabeza de las partes desde hace más de 10 años:

- Copia de escritura pública No. 879 del 5 de agosto de 1986 de la Notaría Única de Villamaría, Caldas. Por medio de la cual MARÍA BERTILDA adquiere la propiedad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-72170.

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-72170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual no pertenece a las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver la demandante y los codemandados JORGE ELIECER VALENCIA SALCEDO, GUILLERMO VALENCIA SALCEDO, LUZ ELENA VALENCIA SALCEDO.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b9f50531800c049b2b68a0342b69fde25e3949e2c549aa3ef9f25a7c97421**

Documento generado en 10/02/2022 01:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>